

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

ACUERDO DEL PROYECTO

PD 849/17 Rev.2 (F)

"INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA REFORESTACIÓN COMERCIAL EN COSTA RICA"

entre

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES (OIMT)

y

EL GOBIERNO DE COSTA RICA

y

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

y

LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE COSTA RICA


El Gobierno de Costa Rica



ACUERDO DE PROYECTO

entre

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES (OIMT)

y

EL GOBIERNO DE COSTA RICA

y

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

y

LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE COSTA RICA

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PD 849/17 Rev.2 (F)

"INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA REFORESTACIÓN COMERCIAL EN COSTA RICA"

CONSIDERANDO QUE:

- A. el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (en adelante denominado "CIMT") ha aprobado el Proyecto *PD 849/17 Rev.2 (F) "Incremento de la Competitividad de la Reforestación Comercial en Costa Rica"* (en adelante denominado "el Proyecto") y es voluntad de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (en adelante denominada "OIMT") otorgar fondos al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por un valor máximo de *US\$335,765.00 (trescientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y cinco dólares estadounidenses)*, con el propósito de ejecutar el mencionado Proyecto según lo estipulado en el presente Acuerdo;
- B. el Gobierno de Costa Rica (en adelante denominado "el Gobierno") ha indicado su voluntad de facilitar la ejecución del Proyecto dentro de su territorio;
- C. se ha acordado que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante denominado "Organismo Ejecutor") se encargará de ejecutar el Proyecto;
- D. la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC) fue fundada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) en 1987 como ente instrumental coadyuvante en sus actividades de vinculación, y quien en este convenio se nombra como administrador de los recursos otorgados para implementación de "el Proyecto", y que el resto de las partes manifiestan su acuerdo;
- E. se ha acordado que el Organismo Ejecutor contribuirá al proyecto con un monto total que no será menor a *US\$ 86,400.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos dólares estadounidenses)*.

Las partes contratantes convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Definición del Proyecto

Sección 1.01: El Documento del Proyecto PD 849/17 Rev.2 (F), (en adelante denominado "Documento del Proyecto") adjunto en el apéndice, formará parte integral del presente Acuerdo y regirá el alcance y las características del Proyecto, sujeto a cualquier aclaración posterior o cualquier disposición suplementaria que pudiera acordarse entre las partes.

ARTÍCULO II

Ejecución del Proyecto

Sección 2.01: El Organismo Ejecutor se encargará de ejecutar el Proyecto de conformidad con las disposiciones estipuladas en el Documento del Proyecto y planes anuales de operación aprobados por la OIMT, con cualquier otra disposición suplementaria que pudiera acordarse entre las partes.

Sección 2.02: El Organismo Ejecutor ejecutará el Proyecto de conformidad con lo estipulado en el "Manual de la OIMT para la Presentación de Informes y el Seguimiento, Revisión y Evaluación de Proyectos" (Tercera edición), el "Manual sobre Procedimientos Operativos Estándar para el Ciclo de Proyectos de la OIMT" (2009) y las "Directrices de la OIMT para la Selección y Contratación de Consultores y para la Adquisición y Pago de Bienes y Servicios" (Segunda edición), documentos todos que forman parte del presente convenio y se adjuntan al mismo como anexo.

Sección 2.03: El Organismo Ejecutor, de conformidad con el Documento del Proyecto, las "Directrices de la OIMT para la Selección y Contratación de Consultores y para la Adquisición y Pago de Bienes y Servicios" (Segunda edición), y con la autorización previa de la OIMT, podrá delegar o subcontratar tareas o funciones específicas en relación con el Proyecto a otros consultores, entidades legales o instituciones que no estén bajo su supervisión y control diarios. Sin embargo, tal delegación o subcontrato de responsabilidades no eximirá al Organismo Ejecutor de sus responsabilidades y obligaciones en relación con el Proyecto según lo estipulado en el Documento del Proyecto y en el presente Acuerdo.

Sección 2.04: La OIMT no se hará responsable de ningún reclamo o queja que pudiese surgir en relación con el Proyecto o con el uso de maquinaria o equipos en el Proyecto. El Organismo Ejecutor deberá indemnizar y eximir de toda responsabilidad a la OIMT y a sus miembros, empleados y representantes, contra daños, perjuicios, costos o gastos, o cualquier acción, demanda, querrela u otro proceso legal que pudiese derivarse de la ejecución o implementación del presente Acuerdo.

Sección 2.05: El Organismo Ejecutor deberá hacer todo lo posible para asegurar que la ejecución del Proyecto se realice conforme al programa establecido, dentro de los límites del presupuesto acordado y de manera tal que se logren los objetivos fijados.

Sección 2.06: Se establecerá un Comité Directivo para el Proyecto. Los integrantes del Comité Directivo del Proyecto incluirán un representante de la OIMT, por lo menos un representante del Organismo Ejecutor y por lo menos un representante del gobierno anfitrión. Además, se podrá invitar a formar parte del Comité a un representante del gobierno o gobiernos que contribuyan fondos para la ejecución del proyecto, si desearan participar, y representantes de la(s) entidad(es)



colaboradora(s)/participante(s) del Proyecto. El Comité Directivo del Proyecto se reunirá por lo menos una vez al año a fin de evaluar el progreso alcanzado en la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO III

Financiación

Sección 3.01: Las contribuciones respectivas del Organismo Ejecutor y la OIMT, para el Proyecto, ya sea en efectivo o en especie, serán conforme a lo estipulado en las secciones del Documento del Proyecto correspondientes al presupuesto y gastos operativos.

Sección 3.02: La OIMT, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo, se compromete a contribuir con un monto máximo de *US\$335,765.00 (trescientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y cinco dólares estadounidenses)* con el propósito de ejecutar el Proyecto.

Sección 3.03: La OIMT remitirá los pagos de su contribución en dólares estadounidenses a una cuenta bancaria abierta específicamente para el Proyecto en un banco de excelente reputación ampliamente reconocida designado por el Organismo Ejecutor, y la remesa de fondos se realizará según se indica a continuación:

- (a) la OIMT depositará el primer pago de *US\$ 90,000.00 (noventa mil dólares estadounidenses)* luego de la firma del presente Acuerdo y después de que el Organismo Ejecutor envíe la siguiente documentación al Director Ejecutivo de la OIMT:
 - (i) un informe de inicio, que contenga el primer plan operativo anual aprobado por la OIMT para la ejecución del Proyecto ,
 - (ii) la selección de consultor(es)/experto(s) según sea requerido para iniciar la ejecución, y
 - (iii) una notificación indicando que está a punto de iniciarse la ejecución del Proyecto;
- (b) un segundo pago de *US\$ 38,000.00 (treinta y ocho mil dólares estadounidenses)* después de recibirse en la OIMT el primer informe semestral de avance del Proyecto enviado por el Organismo Ejecutor de conformidad con los procedimientos estipulados por la OIMT y una solicitud justificada del pago, indicando cronograma, cantidad y costos estimados previstos en el plan operativo anual a la luz de las actividades ejecutadas a la fecha, para el período en que se habrán de utilizar los fondos requeridos;
- (c) un tercer pago de *US\$ 40,000.00 (cuarenta mil dólares estadounidenses)* después de recibirse en la OIMT el segundo informe semestral de avance del Proyecto y un informe de la auditoría financiera anual enviado por el Organismo Ejecutor de conformidad con los procedimientos estipulados por la OIMT y una solicitud justificada del pago, indicando cronograma, cantidad y costos estimados previstos en el plan operativo anual a la luz de las actividades ejecutadas a la fecha, para el período en que se habrán de utilizar los fondos requeridos;
- (d) un cuarto pago de *US\$ 40,000.00 (cuarenta mil dólares estadounidenses)* después de recibirse en la OIMT el tercer informe semestral de avance del Proyecto enviado por el



Organismo Ejecutor de conformidad con los procedimientos estipulados por la OIMT y una solicitud justificada del pago, indicando cronograma, cantidad y costos estimados previstos en el plan operativo anual y especificando las medidas adoptadas para asegurar la sustentabilidad del proyecto una vez concluido el respaldo de la OIMT a la luz de las actividades ejecutadas a la fecha, para el período en que se habrán de utilizar los fondos requeridos;

- (e) un quinto pago de *US\$ 40,000.00 (cuarenta mil dólares estadounidenses)* después de recibirse en la OIMT el cuarto informe semestral de avance del Proyecto y un informe de la auditoría financiera anual enviado por el Organismo Ejecutor de conformidad con los procedimientos estipulados por la OIMT y una solicitud justificada del pago, indicando cronograma, cantidad y costos estimados previstos en el plan operativo anual y especificando las medidas adoptadas para asegurar la sustentabilidad del proyecto una vez concluido el respaldo de la OIMT; y
- (f) un sexto y último pago de *US\$ 21,790.00 (veintiún mil setecientos noventa dólares estadounidenses)* después de recibirse en la OIMT el quinto informe semestral de avance del Proyecto enviado(s) por el Organismo Ejecutor de conformidad con los procedimientos estipulados por la OIMT y una solicitud justificada del pago, indicando cronograma, cantidad y costos estimados previstos en el plan operativo anual y especificando las medidas adoptadas para asegurar la sustentabilidad del proyecto una vez concluido el respaldo de la OIMT a la luz de las actividades ejecutadas a la fecha, para el período en que se habrán de utilizar los fondos requeridos.

Sección 3.04: La OIMT retendrá la suma de *US\$ 65,975.00 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cinco dólares estadounidenses)* de su contribución total aprobada, a fin de cubrir los gastos de la OIMT y otros costos, según se indica a continuación:

- (a) un monto de *US\$ 15,000.00 (quince mil dólares estadounidenses)* para cubrir los costos de control y examen de la OIMT;
- (b) un monto de *US\$ 15,000.00 (quince mil dólares estadounidenses)* para cubrir los costos de la evaluación ex-post de la OIMT, y el monto se utilizará en parte para cubrir los costos de auditoría del proyecto después de la modificación del presupuesto de la OIMT;
- (c) un monto de *US\$35,975.00 (treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco dólares estadounidenses.)* para cubrir los costos de apoyo al programa de la OIMT.

Sección 3.05: El Organismo Ejecutor efectuará su contribución de *US\$ 86,400.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos dólares estadounidenses)* al Proyecto puntualmente, de conformidad con el presupuesto aprobado contenido en el Documento del Proyecto o cualquier enmienda acordada al respecto. El Organismo Ejecutor deberá informar de inmediato a la OIMT sobre cualquier circunstancia que pudiese afectar seriamente su capacidad para efectuar sus contribuciones en su totalidad o en los plazos fijados.

Sección 3.06: La contribución del Organismo Ejecutor incluirá la provisión de equipo de escritorio y oficinas apropiadas para todas las actividades del Proyecto, incluidas las reuniones de control, examen y evaluación.

Sección 3.07: Sin perjuicio de las disposiciones de ninguna otra sección del presente Artículo, la OIMT no se hará responsable de remitir fondos al Organismo Ejecutor que excedan la suma

411 Vo. 117

85

acreditada a su Cuenta Especial y/o al Fondo de Cooperación de Bali por concepto de contribuciones específicamente asignadas para este Proyecto.

ARTÍCULO IV

Empleo de fondos

Sección 4.01: Los fondos provistos por la OIMT conforme a los términos del presente Acuerdo podrán emplearse únicamente para sufragar los gastos directamente relacionados con el Proyecto que hayan sido asignados a la OIMT según lo detallado en el presupuesto acordado en el Documento del Proyecto. Los fondos adjudicados para un componente o subcomponente presupuestario determinado no podrán transferirse a otro sin la previa autorización expresa de la OIMT. Todos los materiales, equipos, suministros y servicios comprados o alquilados con fondos de la OIMT deberán utilizarse exclusivamente para la ejecución del Proyecto.

Sección 4.02: Los fondos que la OIMT aún no haya entregado al Organismo Ejecutor no podrán ser empeñados por éste último sin la expresa autorización previa de la OIMT.

Sección 4.03: Todos los bienes y servicios para los cuales la OIMT haya provisto fondos deberán procurarse de conformidad con los procedimientos estipulados por la OIMT en sus "Directrices para la selección y contratación de consultores y para la adquisición y pago de bienes y servicios" (Segunda edición), y el Organismo Ejecutor deberá obtener la aprobación de la OIMT antes de expedir la orden de contratación/adquisición. El Organismo Ejecutor deberá consultar con antelación a la OIMT con respecto a la selección y el nombramiento de subcontratistas o consultores empleados para cualquier aspecto del trabajo relacionado con la ejecución del Proyecto, así como el nombramiento del personal profesional del Proyecto y la elección de participantes en actividades del Proyecto tales como seminarios y talleres.

Sección 4.04: La OIMT recuperará del Organismo Ejecutor cualquier monto de los fondos provistos por la Organización que se haya utilizado para fines, rubros o actividades no autorizados en el presente Acuerdo o de manera no prevista en el mismo. Tales montos serán descontados de los pagos aún no efectuados al Organismo Ejecutor conforme a la sección 3.03 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

Cuentas, registros e informes

Sección 5.01: El Organismo Ejecutor deberá mantener un estricto control presupuestario sobre los fondos que le hayan sido adjudicados por la OIMT para la ejecución del Proyecto y se asegurará de mantener dichos fondos, hasta el momento en que deban desembolsarse, en una cuenta bancaria separada [en dólares] de un banco de excelente reputación ampliamente reconocida.

Sección 5.02: El Organismo Ejecutor tomará todas las precauciones necesarias contra el empleo no autorizado de los fondos provistos por la OIMT y mantendrá constantemente una contabilidad completa y actualizada de todos los gastos en los que se incurra con relación al Proyecto. En todo momento, la OIMT podrá solicitar al Organismo Ejecutor la presentación de un estado financiero, conjuntamente con los saldos certificados de las cuentas bancarias del Proyecto, y tal solicitud deberá



satisfacerse de inmediato.

Sección 5.03: El Organismo Ejecutor deberá presentar a la OIMT en los informes de avance del Proyecto y al concluir el mismo, o en cualquier otro momento que lo solicite la OIMT de conformidad con la sección 5.02 *supra*, estados de cuenta e informes sobre el empleo de los fondos del Proyecto correspondientes a los rubros enumerados en el presupuesto del Documento del Proyecto:

Las cuentas del Proyecto serán revisadas por auditores independientes debidamente acreditados, nombrados por la OIMT en consulta con el Organismo Ejecutor. Para la auditoría, el Organismo Ejecutor acepta los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA UNA AUDITORÍA DE PROYECTOS",

como parte integral del presente acuerdo, el cual se adjunta como anexo de este convenio. A los efectos de la ejecución del Proyecto, el ejercicio económico del mismo se extenderá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los informes de auditoría deben completarse en un plazo de tres meses a partir del final del año en el caso de las auditorías anuales y de cuatro meses a partir de la finalización del proyecto en el caso de las auditorías finales.

Sección 5.04: En relación con los costos que deban ser sufragados por la OIMT, si los gastos efectuados en el Proyecto resultasen inferiores a los estipulados en el presupuesto del Proyecto establecido en el presente Acuerdo, el saldo restante no utilizado al finalizarse el Proyecto, incluidos los intereses bancarios devengados, deberá devolverse a la OIMT.

Sección 5.05: El Organismo Ejecutor deberá establecer y mantener registros y procedimientos adecuados para hacer constar y supervisar el progreso físico, técnico y financiero del Proyecto, inclusive sus costos, intereses acumulados sobre el capital y otros beneficios, y para identificar los bienes y servicios financiados por la OIMT.

Sección 5.06: Los representantes de la OIMT tendrán derecho a visitar todas las instalaciones o áreas incluidas en el Proyecto y a examinar sus cuentas y registros y los bienes y servicios provistos a través del Proyecto.

Sección 5.07: El Organismo Ejecutor deberá presentar a la OIMT, según sea requerido, toda la información correspondiente a la ejecución, financiación o seguimiento del Proyecto. El Organismo Ejecutor presentará informes de avance y técnicos, así como un informe final del Proyecto, ajustándose al formato, contenido y calendario requeridos por la OIMT para el seguimiento, examen y evaluación del Proyecto. El Organismo Ejecutor informará de inmediato a la OIMT sobre cualquier demora, obstáculo u otro acontecimiento que pudiere afectar seriamente la consecución de los objetivos del Proyecto.

Sección 5.08: El Organismo Ejecutor deberá presentar cada año a la OIMT durante el período de ejecución del proyecto:

- (i) planes operativos anuales, cada año;
- (ii) informe de puntos destacados mensuales;
- (iii) informes de avance semestrales antes del 31 de enero y 31 de julio, cada año durante el período de ejecución del proyecto;
- (iv) estados financieros del proyecto detallados y no auditados sobre la financiación de la OIMT y de contrapartida, como parte del informe de avance;
- (v) todos los productos y resultados documentados, así como otros medios de verificación

definidos en la matriz del marco lógico del Proyecto tan pronto como sean finalizados o según lo estipulado en el cronograma del Proyecto; y

- (vi) un informe final dentro de un plazo máximo de tres meses de finalizado el Proyecto.

Todos los documentos mencionados se deberán presentar a través del sistema de seguimiento y control en línea de la OIMT (OLMS). Los informes de avance, el informe final y los informes técnicos, así como los planes operativos anuales, se prepararán siguiendo los modelos estipulados en el "Manual de la OIMT para la presentación de informes y el seguimiento, examen y evaluación de proyectos".

Sección 5.09: Las reuniones de control y examen del Proyecto se convocarán según lo requerido por la OIMT con la participación de representantes del Organismo Ejecutor, la OIMT y el Gobierno. La OIMT cubrirá los costos de participación de su(s) representante(s), mientras que los otros participantes deberán hacerse cargo de sus propios gastos. Los representantes de los donantes que contribuyan fondos para el Proyecto podrán asimismo asistir a las reuniones del Comité Directivo Técnico haciéndose cargo de sus propios gastos.

ARTÍCULO VI

Publicaciones, informes técnicos y eventos relacionados con el Proyecto

Sección 6.01: Todos los productos (publicaciones, informes técnicos y otros materiales) que se deriven de las actividades financiadas por el Proyecto deberán brindar el debido reconocimiento a la función de la OIMT e incluir una declaración indicando ser parte de la documentación producida en un proyecto aprobado por la OIMT. Las carátulas de todas las publicaciones deberán mostrar claramente el nombre de la OIMT y exponer su logotipo. Se brindará también el debido reconocimiento a la función de la OIMT en todos los eventos organizados como parte del Proyecto o derivados del trabajo financiado por el mismo, incluyendo el nombre y logotipo de la OIMT en todos los carteles, afiches y otros materiales visuales. Todos los productos o materiales preparados deberán compartirse con la Secretaría de la OIMT antes de su finalización.

Sección 6.02: El Organismo Ejecutor deberá encargarse de coordinar la difusión de los resultados del proyecto en las circunstancias adecuadas tanto a nivel nacional/subnacional como internacional.

Sección 6.03: El Organismo Ejecutor acepta que la OIMT podrá revelar la información correspondiente al proyecto en sus publicaciones, inclusive el nombre y dirección del Organismo Ejecutor, el propósito del fondo, la cantidad aportada y el porcentaje de cofinanciación (tanto en efectivo como en especie) de conformidad con las disposiciones del acuerdo del proyecto.

Sección 6.04: El Organismo Ejecutor deberá entregar a la OIMT una copia electrónica de cada publicación del Proyecto junto con copias impresas si así lo solicitara la Secretaría. El Organismo Ejecutor también deberá entregar a la OIMT fotografías de alta resolución de las actividades del Proyecto con las correspondientes leyendas/pies de foto.

Sección 6.05: El Organismo Ejecutor deberá preparar, en coordinación con la Secretaría de la OIMT, un breve artículo o artículos para su posible publicación en la revista *Actualidad Forestal Tropical (TFU)* de la OIMT, informando sobre el avance y los resultados del Proyecto, sus

publicaciones y la experiencia adquirida en el mismo. Antes del envío de la última remesa de fondos (ver la sección 3.03 (c)), se presentará a la Secretaria un esbozo de un artículo para AFT.

ARTÍCULO VII

Destino de bienes de capital

Sección 7.01: Antes de finalizar la ejecución del Proyecto, el Organismo Ejecutor propondrá, y la OIMT decidirá, las medidas necesarias para continuar el uso del equipo comprado con los fondos provistos para el Proyecto por la OIMT o disponer su destino o traslado. La OIMT notificará al Organismo Ejecutor por escrito indicando si aceptará las medidas propuestas, o las modificará, o aplicará medidas alternativas.

Sección 7.02: Sin perjuicio de las disposiciones de la sección 7.01 del presente artículo, la responsabilidad de la ejecución del Proyecto recaerá en el Organismo Ejecutor y la OIMT no se hará responsable de ningún reclamo o queja que pudiere surgir en relación con el Proyecto o con el uso de maquinaria o equipos provistos a través del Proyecto.

ARTÍCULO VIII

Responsabilidades del Gobierno

Sección 8.01: El Gobierno deberá asegurar que no se perjudique la capacidad del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, específicamente las obligaciones establecidas en los Artículos II, III, IV y V.

Sección 8.02: El Gobierno deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar lo siguiente:

- (a) pronta autorización de los expertos y otras personas encargadas de prestar servicios financiados por la OIMT para el Proyecto; y
- (b) pronto despacho aduanero de todos los equipos importados u otras clases de suministros requeridos por el Proyecto, incluyendo la exención de derechos de importación u otros cargos aduaneros aplicables a tales materiales o su inclusión en las cuentas del Proyecto como parte de la contribución del Gobierno al mismo.

Sección 8.03: El Gobierno acepta que la OIMT no será responsable del pago de ningún impuesto o cargo aduanero que se pudiere aplicar a la importación de equipos, materiales o suministros para el Proyecto. No se autorizará el pago de fondos del Proyecto para cubrir tales impuestos o cargos aduaneros. El Organismo Ejecutor manifiesta asumir los eventuales costos de tales impuestos solo si ello resultare obligatorio, de acuerdo con la legislación costarricense.

ARTÍCULO IX

Propiedad intelectual

Sección 9.01: Todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos de autor) en las actividades que se realizarán conforme a las disposiciones del presente Acuerdo pertenecerán al Organismo Ejecutor y la OIMT, incluyendo, sin limitación, el derecho de uso, publicación, traducción, venta o distribución, ya sea de forma privada o pública, de cualquier material producido o parte del mismo.

ARTÍCULO X

Suspensión

Sección 10.01: Sin perjuicio de las disposiciones de la sección 3.03 del presente Acuerdo, si se hubieren violado las estipulaciones del mismo, o si resultase evidente la alteración de las condiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto hasta el punto en que, en la opinión del Director Ejecutivo, la finalización exitosa del mismo es improbable, la OIMT se reserva el derecho de enviar una notificación por escrito indicando la interrupción de todos los desembolsos de fondos hasta que se haya efectuado una evaluación de las circunstancias.

Sección 10.02: Si la OIMT suspendiere la financiación del Proyecto, el Organismo Ejecutor no podrá incurrir en ningún otro gasto por concepto de actividades, bienes o servicios financiados con dichos fondos hasta que se produzca la reanudación de tal financiación, salvo en los casos en que se reciba previa autorización por escrito de la OIMT. El Organismo Ejecutor conservará bajo custodia segura todos los bienes y valores financiados previamente por la OIMT para el Proyecto y dará aviso de inmediato a cualquier subcontratista cuyos servicios estén siendo financiados con fondos de la OIMT para que suspenda sus actividades lo antes posible, a fin de minimizar los costos del Proyecto.

ARTÍCULO XI

Cancelación

Sección 11.01: El CIMT podrá, mediante notificación por escrito, cancelar su aprobación y financiación del Proyecto, en particular, cuando se compruebe que:

- (a) los recursos financieros provistos para el Proyecto están siendo mal utilizados en una medida tal que compromete la consecución de los objetivos del mismo; o
- (b) el personal y/o los medios técnicos empleados para la ejecución del Proyecto están siendo mal utilizados en una medida tal que compromete la consecución de los objetivos del mismo;
o


A. V. B.





(c) la continuación de la aprobación y financiación del Proyecto ya no satisface los objetivos del mismo.

Sección 11.02: En caso de que el CIMT decida la cancelación, se aplicarán las disposiciones estipuladas en el Artículo X del presente Acuerdo, y la porción no utilizada de los recursos contribuidos al Proyecto por la OIMT deberá devolverse a la OIMT en el plazo de tres meses luego de la fecha de cancelación, conjuntamente con una auditoría final de cuentas.

ARTÍCULO XII

Fuerza mayor

Sección 12.01: Por acto fortuito o de fuerza mayor se entiende toda situación o evento excepcional imprevisible cuya incidencia y consecuencia son inevitables o insuperables para las partes, impidiéndoles cumplir plenamente o a tiempo con las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo. El acto fortuito o de fuerza mayor no es atribuible al error o negligencia de ninguna de las partes (o de los subcontratistas, agentes o empleados del proyecto). Sin embargo, los defectos de equipos o materiales o las demoras en su disponibilidad, disputas laborales, huelgas o dificultades financieras no podrán invocarse como casos de fuerza mayor; aunque podrán invocarse por el Organismo Ejecutor como causa justa para solicitar prórroga del plazo. No se responsabilizará a las partes por incumplimiento de sus obligaciones si se vieron impedidas por causa de fuerza mayor. Sin perjuicio de los derechos de los firmantes, la parte afectada por causa de fuerza mayor deberá informar a la otra parte de inmediato, indicando la naturaleza del problema, así como su posible duración y efectos previsibles, tomando al mismo tiempo las medidas necesarias para minimizar los daños potenciales.

ARTÍCULO XIII

Resolución de litigios

Sección 13.01: Cualquier litigio o contravención que surgiere de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo deberá dirimirse amigablemente a través de consultas o negociaciones entre el Organismo Ejecutor y la OIMT dentro del marco de las reglas de arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). Las reglas de arbitraje referidas pueden ser conocidas por el Organismo Ejecutor en: <https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration>.

ARTÍCULO XIV

Modificación del Acuerdo

Sección 14.01: El presente Acuerdo podrá modificarse por consentimiento mutuo establecido por escrito entre las partes, cada una de las cuales habrá de dedicar su plena consideración a cualquier propuesta de enmienda.

ARTÍCULO XV

Entrada en vigor

Sección 15.01: EN FE DE LO CUAL los infrascritos, representantes debidamente autorizados de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, el Gobierno de Costa Rica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y el la Fundación Tecnológica de Costa Rica, en nombre de las respectivas partes, han puesto sus firmas al pie de los tres originales del presente Acuerdo de Proyecto en las fechas indicadas. El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su suscripción por todas las partes contratantes.

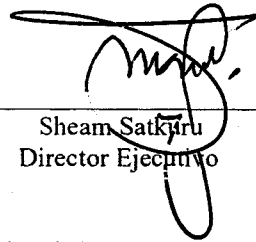


Licda. Andrea Meza Murillo
Ministra de Ambiente y Energía

En nombre del Gobierno de Costa Rica

Fecha: 10/03/2022

Lugar: SAN JOSÉ

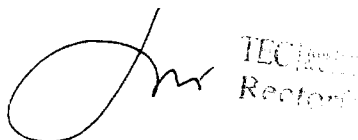


Sheam Satkuru
Director Ejecutivo

En nombre de la Organización Internacional
de las Maderas Tropicales (OIMT)

Fecha: 11/04/2022

Lugar: YOKOHAMA, JAPAN.



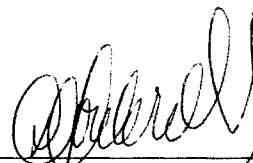
TEC
Rector

Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

En nombre del Tecnológico de Costa Rica

Fecha: 07/04/2022

Lugar: Cartago, C.R.



Damaris Cordero Castillo
Delegada Ejecutiva

En nombre de la Fundación Tecnológica de
Costa Rica

Fecha: 04-03-2022

Lugar: Cartago, Costa Rica.

